

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 31 de agosto de 2021 a las 11:47 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual acredita el cumplimiento de requisitos exigidos por auto del 26 de agosto de 2021 dentro del término legal. A Despacho.

Andes, 3 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00124 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P.
Asunto	ADMITE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA
Auto interlocutorio	365

Vista la constancia secretarial, y por cuanto se observa que fueron cumplidos los requisitos exigidos por auto del 26 de agosto de 2021 (consecutivos 3 y 4 expediente digital), considera el Despacho reunidos los parámetros que disponen los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P., tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

A la demanda se le impartirá el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a la cuantía de las pretensiones. En consecuencia, se dispondrá, tal como lo establece el artículo 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se notificará personalmente el contenido de este auto, tal como lo dispone el numeral primero del literal a) del artículo 41 del precitado estatuto, en el canal digital reportado para la parte demandada, por cuanto fue acreditado la remisión de la demanda inicial y los anexos, así como la subsanación a la misma. Lo anterior, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, por cuanto la solicitud de amparo de pobreza presentada con el escrito inicial de la demanda y con la subsanación de requisitos (consecutivos 1 págs. 81 y 82 y 4 págs. 77 y 78 expediente digital), cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el mismo a JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ, para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo estatuto procesal, sin necesidad de designar apoderado por cuanto otorgó poder al abogado MARIO ANTONIO JIMÉNEZ GUERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a este asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia en la forma expuesta en los artículos 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en el canal digital reportado para la parte demandante. La parte demandada tendrá el término de diez (10) días, para contestar la demanda y ejercer de su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ, por cuanto cumple con los requisitos que disponen el artículo 151 y siguientes del CGP para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la demandante, al abogado MARIO ANTONIO JIMÉNEZ GUERRA identificado con CC 78.763.493 y portador de la TP No. 298.428 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 138 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Andes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a544beb3303ce93293269ac097a07af130cb2504a175bfb8b850305d6c8e2791

Documento generado en 03/09/2021 08:25:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>